

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó memorial el 20 de agosto de 2020, mediante el cual pretende subsanar los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión. El término transcurrió así: Inició: 14 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m. Finalizó: 21 de agosto de 2020 a las 5:00 p.m.

Rionegro- Antioquia, 14 de septiembre de 2020



Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSA ELENA HERRERA OSPINA
DEMANDADO	PEDRO LEÓN CASTAÑO GARZÓN
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00350 00
INTERLOCUTOR IO	1403
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, advierte el Despacho que la misma cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de ROSA ELENA HERRERA OSPINA contra PEDRO LEÓN CASTAÑO GARZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma **\$2.000.000** de capital representados en la letra de cambio Nro. 1.
- b. Por la suma de \$440.000 por concepto de intereses de plazo sobre el anterior capital liquidados entre el 23 de septiembre de 2017 al 22 de septiembre de 2018, a la tasa del 2% mensual, siempre que no supere la tasa de usura.
- c. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el 23 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.
- d. Por la suma de **\$4.500.000** de capital representadas en la letra de cambio Nro. 2.
- e. Por la suma de \$990.000 por concepto de intereses de plazo sobre el anterior capital liquidados entre el 22 de agosto de 2017 al 22 de agosto de 2018, siempre que no supere la tasa de usura.
- f. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el 23 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** RECONOCER personería al Doctor JUAN CAMILO JARAMILLO OCHOA, portador de la T.P. 182.643 del C S J, para que represente a la parte actora de conformidad con el memorial poder que se le ha conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Milena Zuluaga Salazar*  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

02o

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSA ELENA HERRERA OSPINA
DEMANDADO	PEDRO LEÓN CASTAÑO GARZÓN
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00350 00
INTERLOCUTORIO	1404
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de medida cautelar radicada por la parte demandante y de conformidad con el numeral 1 del artículo 593 y el artículo 599 del Código General Del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 018-163351 y 018-163349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, propiedad del demandado Pedro León Castaño Garzón.

Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble en un periodo de diez (10) años, si fuere posible.

### NOTIFÍQUESE

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

#### CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° \_\_\_\_\_ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, septiembre 14 de 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 1718**

Señor

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA**

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: ROSA ELENA HERRERA OSPINA  
C.C. 21.959.477  
Demandado: PEDRO LEÓN CASTAÑO GARZÓN  
C.C. 15.425.063  
Radicado 05615 40 03 002-2020-00350 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

*"Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 018-163351 y 018-163349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, propiedad del demandado Pedro León Castaño Garzón.---Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble en un periodo de diez (10) años, si fuere posible.--- NOTIFÍQUESE: MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez"*

Se le previene a la parte actora que debe comunicarse con la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, para que cancele los gastos que este registro acarrea.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario

020